



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **VERBAL PERTENENCIA**
RADICACIÓN: **2018-00031-00**
DEMANDANTE: **ADOLFO HERNANDEZ GUTIERREZ**
DEMANDADO: **PERSONAS INDETERMINADAS**

Indica el informe secretarial, que ingresa el proceso al Despacho, con el objeto de resolver de plano el recurso de apelación interpuesto contra el auto que resolvió las excepciones previas.

Sin embargo, aterrizando en las diligencias, se observa que el recurso de alzada, fue interpuesto por la parte demandante en contra de la Sentencia anticipada proferida por escrito el pasado dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, a través de la cual se decretó la terminación del proceso, al considerarse que el inmueble objeto de pertenencia se trataba de un predio de naturaleza imprescriptible.

En tal virtud, la apelación se admitirá conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 322 del C.G.P., advirtiéndose que ésta se tramitará atendiendo las disposiciones que al respecto ha establecido el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, comoquiera que la instancia ingresó para decidirse de plano, desde la fecha de 6 de junio de 2022, el término de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, para resolver la instancia, precluirá el 6 de diciembre de 2022, periodo de tiempo muy leve para que se corran los traslados respectivos y se dicte la providencia correspondiente.

En vista de lo anterior, el Despacho con fundamento en el artículo 121 del C.G.P., prorrogará por un término de seis (6) meses el término para decidir la instancia, plazo en el cual se dictará la correspondiente sentencia; advirtiéndose a las partes que contra esta determinación no procede recurso alguno.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por escrito, el pasado dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita.



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

SEGUNDO: Por **secretaria** contabilícense los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 y déjese en el expediente digital las constancias correspondientes.

TERCERO: PRRROGAR el término para decidir la presente instancia por seis (6) meses, de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8803a23f87726ac4dfdc4ccfa6b46d35582350d181a90375ad3dab5c06ab00**

Documento generado en 16/11/2022 02:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ**

Chocontá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL -PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2019-00176-00
DEMANDANTE: GRACIELA HERNANDEZ RUBIANO
DEMANDADO: PRORURAL S.A. Y OTROS**

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7551f41538925fd839f738fc58430402064ea46518beac0f386de774beac74d**

Documento generado en 16/11/2022 02:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ

Chocontá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2021-00031-00
DEMANDANTE: EDNA LILIANA ALVAREZ BAUTISTA Y OTROS
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO ALVAREZ RAMÍREZ Y
PERSONAS INDETERMINADAS.

Vista la constancia secretarial que obra en el PDF. 0077 del expediente digital, este Descacho dispone:

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte actora, (PDF. 0076), por medio del cual solicita el aplazamiento de la diligencia fijada para el día 7 de diciembre del corriente, toda vez que la testigo ALBA CONSUELO FORERO GIL no puede asistir en la fecha señalada, se le pide de presente a la togada que, si bien, acreditó la inasistencia de manera personal a su testigo, el Despacho realizará la audiencia de manera virtual a través de las plataformas **Microsoft Teams o Lifesize**, cuyos enlaces oportunamente se les informará.

Así mismo se le advierte que los intervinientes que no aportaron correo electrónico, deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por lo anterior, y con soporte de las tecnologías de la información, su testigo podrá comparecer de manera virtual a la diligencia señalada. En el caso de que no sea posible su conexión, el despacho en audiencia se pronunciará al respecto.

Notifíquese,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d1b5511b0ffde77eca43d206231fab4ee228f40c78ab026a1bc88b8b21c8e9**

Documento generado en 16/11/2022 02:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ

Chocontá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EXPROPIACION
RADICACION: 2021-00059-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE CARLINA MARTIN DE RAMIREZ

Vista la constancia secretarial que obra en el PDF. 0060 del expediente digital, este Descacho dispone:

1. En atención a que se dio cumplimiento a los lineamientos que establece el numeral 9° del artículo 399 del C. G. del P, se ordena el registro del acta de la diligencia de entrega del bien y de la sentencia, para que sirvan de título de dominio al demandante. Por secretaria ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, y expídanse las copias auténticas de dichas piezas procesales, previo el pago de la expensas necesarias para tal fin. **Ofíciase.**

2. Como quiera que no se acreditó el acatamiento a lo ordenado en auto final de la sentencia adiada el 29 de marzo de 2022, se requiere a la parte demandante para que dentro del término o judicial de diez (10) días, acredite el pago de los gastos de curaduría fijados a favor de la Dra. GLORIA PATRICIA NAVARRO OLARTE. **Comuníquesele.**

3. Teniendo en cuenta el memorial allegado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, (PDF. 0062), en el que solicita la remisión de oficios para inscripción de sentencia y cancelación de demanda, se le pone de presente a la entidad actora que debe estarse a lo dispuesto en el numeral 1° de este proveído.

Notifíquese,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbd35bd420d744167de2103955e9a347230044d8b031b6249832f051a2a22e7**

Documento generado en 16/11/2022 02:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ

Chocontá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO-EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 2021-00104-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MYRIAM CRISTINA MONTES GORDILLO Y OTRO

Vista la constancia secretarial que obra en el PDF. 0060 del expediente digital, este Descacho dispone:

1. Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante, (PDF. 0059), y como quiera que por error involuntario en el parte considerativa del auto de Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se dispuso la terminación del proceso de la referencia, se indicó que, “*el Despacho declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación*”, de conformidad con las previsiones señaladas en el artículo 286 del Estatuto General del Proceso, se corrige la providencia en cita, la cual para todos los efectos legales quedará sí:

“Ingresa el proceso al Despacho, con solicitud suscrita por el apoderado ejecutante, con facultad para recibir, de terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación (Rótulo 0048). En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., el Despacho declarará terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora por parte del ejecutado”.

En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36a745c35496742927ba5938c277cf25168ebe1c613551c582aa6d313e42cea**

Documento generado en 16/11/2022 02:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ

Chocontá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO –EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 2021-00163-00
DEMANDANTE: GILMA JANNETH CANARIA PULIDO
DEMANDADO: BLANCA ISABEL BOLIVAR CONTRERAS Y OTRO

Vista la constancia secretarial que obra en el PDF. 0052 del expediente digital, este Descacho dispone:

1. Téngase en cuenta la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos que milita en el archivo digital No. 54, en la que se informa que *“EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).*

SEÑOR JUEZ; REVISADO EL FOLIO DE MATRICUA 50N-1130778, SE EVIDENCIA QUE EXISTE UN EMBARGO CON GARANTIA REAL DEL JUZGADO 04 BOGOTA REF 2017-00665, POR LO ANTERIOR NO PROCEDE.”

Y la misma póngase en conocimiento de las partes para que dentro del término judicial de diez (10) días realicen las manifestaciones pertinentes.

2. Vista la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos citada en el numeral anterior, a efectos de verificar la situación registral del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1130778, se requiere a la parte ejecutante para que dentro del término judicial de diez (10) días allegue al proceso certificado de tradición con fecha de expedición no superior a un mes.

Notifíquese,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b839cbf3aa46b9edf311661ef51e53b2d513c379317c03b4d4ee1caf5f04335b**

Documento generado en 16/11/2022 02:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ

Chocontá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL
RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2022-00019-00
DEMANDANTE: HEIDY TATIANA COLORADO QUINTERO Y OTRO
DEMANDADO: ROSENDO EVELIO LOPEZ CASTRO Y OTRA

Vista la constancia secretarial que obra en el PDF. 0036 del expediente digital, este Descacho dispone:

1. Incorpórese al proceso el trámite de notificación allegado por la parte actora, (PDF. 0032), conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, y el mismo obre al proceso para lo pertinente.

En consecuencia, se requiere al extremo demandante, para que procure la notificación de los demandados en los términos previstos en el artículo 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. En atención al memorial allegado por la parte actora, (Archivo digital No. 0033), por medio del cual solicita información con respecto al término de traslado de la demanda, se le infirma al togado que, conforme al numeral 3 de la parte resolutive del auto que admitió la demanda de fecha Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), dispuso, “3. *CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del C.G.P.*”; así mismo, se ordenó notificar al demanda conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, por tanto, una vez notificado conforme a la norma ya citada dicho traslado se correrá en los términos legales establecidos.

Con relación a la petición No. 2 del memorial del inciso anterior, referente a inscribir la demanda los folios de matrícula inmobiliaria los bienes sujetos a registro de propiedad de los demandados, una vez se acredite el cumplimiento a lo dispuesto en auto de Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), se resolverá lo pertinente a las medidas cautelares solicitadas.

3. En su petición obrante en el PDF. 0035 de este plenario, donde indica que se cumplió con la carga procesal pertinente, con respecto a realizar la notificación de los demandados conforme lo establece el artículo 292 del C. G. del P., como quiera que dicho precepto no se evidencia en el proceso, se hace necesario requerir al togado para que certifique tal manifestación.

Cumplido lo ordenado en el numeral anterior, se dispondrá lo pertinente.

Notifíquese,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b808ca517b2c7dda1e593c125450c44bea70daa1f1874399d192c9a69e55dd**

Documento generado en 16/11/2022 02:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Choconta*

Choconta –dieciséis de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SIMULACION
RADICACION: 2022-00048-00
DEMANDANTE: MARIE MADERO
DEMANDADO: MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ RESTREPO

Ingreso el presente proceso al despacho, informando que el curador ad-litem se encuentra debidamente notificado, en término contesto la demanda y no presento excepciones. De igual forma se da cuenta que la apoderada de la parte demandante no ha acreditado las diligencias de notificación a los demandados.

Ahora bien obra en la foliatura 31 a 48, correos allegados por la señora MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ, aportando la totalidad de las diligencias realizadas para su notificación personal y quien había solicitado por correo electrónico se le compartiera la carpeta, lo cual fue realizado por la secretaria. De igual forma la demandada otorga poder a profesional del derecho, Dra. DORA INES MESA ANGEL, quien presenta memorial indicando que al realizar la apertura de los documentos remitidos como anexos no pudo realizar la apertura de los mismos, específicamente de la demanda y anexos y escrito de subsanación, por tanto dicha diligencia no fue efectuada en debida forma.

Por lo anterior, solicita se le tenga como NO NOTIFICADA a la señora MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ desde el día 24 de octubre del presente año, y se le tenga NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE y correr el termino una vez sean enviados los documentos a su correo electrónico.

Al respecto este despacho, de entrada **DENEGARA** la solicitud realizada por la apoderada por cuanto la señora MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ, como ya se dijo compareció al juzgado a través de su correo electrónico se le compartió la carpeta On Drive del expediente, de conformidad con el artículo **8 de la ley 2213 de 2022, tuvo acceso al mismo y la misma contenía toda la documentación, demanda, escrito de subsanación, autos, memoriales etc, de tal suerte que se tenía la posibilidad de descargar los documentos que le fueran necesarios, tal y como se observa a rotulo 49, es más se visualiza que la misma le dio la oportuna apertura a la misma.**

Ahora bien como el proceso ingreso al despacho, y al ingresarse se interrumpió el termino con que contaba la demandada para contestar, se reanudara el mismo a partir de la notificación de este auto por estados.

Se requerirá a la apoderada demandante para que allegue las certificaciones de las diligencias de notificación personal que hubiere realizado o proceda en su defecto a realizar las diligencias de notificación a los demandados.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado, Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE como contestada la demanda por el Curador ad-litem, designado, en término, sin excepciones.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. DORA INES MESA ANGEL, como apoderada de la señora demandada MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ, para que la represente de conformidad y bajo los efectos del poder conferido.

TERCERO: DENIEGASE la petición elevada por la apoderada DORA INES MESA ANGEL, de tener como no valida la notificación de su representada.

CUARTO: TENGASE COMO NOTIFICADA a la demandada MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ, a partir del día 27 de octubre de 2022, artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: REANUDESE EL TERMINO con que cuenta la demandada para contestar demanda a partir de la notificación del presente auto por estados. Secretaria contabilice términos. Compártase nuevamente la carpeta por así haberse solicitado.

SEXTO: REQUIERASE a la apoderada demandante para que realice las diligencias de notificación a la totalidad de los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

LERM

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780efad8e6bb4abe97d7c6e97fcb359628dcad8e76e188d255442f4fc2b77626**

Documento generado en 16/11/2022 01:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ

Chocontá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: Verbal reivindicatorio
RADICACIÓN: 2022-00132-00
DEMANDANTE: CAMILO ANDRES CALDERON GUEVARA, OTROS.
DEMANDADO: RICARDO MARTINEZ JIMENEZ.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (05) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Allegue avalúo catastral del inmueble motivo de reivindicación.
2. Conforme al numeral 9° del artículo 82 del C. G. del P., establezca la cuantía, a efectos de establecer competencia.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36dfb48c2dc914d62279e2a174c90da199ba2dcdf005b225685b0dc46e96190d**

Documento generado en 16/11/2022 02:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>